| CONTRATO INTERADMINISTRATIVO | N° 051-20234 | VALOR: $2.891.520.756,77 |
|---|---|---|

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MELGAR EMPUMELGAR E.S.P |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | ALEJANDRO ANDRES MARTINEZ ARIAS |
| **CEDULA DE CIUDADANÍA:** | 1.106.894.058 de Melgar -Tolima |
| **NIT:** | N°809.001.720-4 |
| **DIRECCIÓN:** | Carrera 23 N°5-42. Barrio Centro |
| **TELÉFONO:** | 2454333 |

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

| RÉGIMEN TRIBUTARIO | FECHA RUT |
|---|---|
| Especial | 13-04-2021 |

**RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.250.358 de Melgar-Tolima quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MELGAR**, electo para el periodo constitucional 2024 – 2027, posesionado mediante acta No. 002/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, y por otra parte **ALEJANDRO ANDRES MARTINEZ ARIAS**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR "EMPUMELGAR E.S.P."** con **NIT 809.001.720-4**, de conformidad con el Decreto 022 de enero 01 de 2024, identificado con cedula de ciudadanía N°1.106.894.058 de Melgar -Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, y que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con base en lo previsto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas complementarias, Convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Que la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, justificó la necesidad de celebrar Contrato Interadministrativo, con el fin de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR PARA LA VIGENCIA 2024.**., para lo cual suscribió el respectivo estudio previo en los siguientes términos: a) "En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo para suscribir contrato interadministrativo **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR PARA LA VIGENCIA 2024,** conforme a las siguientes consideraciones: **b)**La Administración Municipal de Melgar Tolima, y la Empresa de Servicios Públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. en busca de ser unas de las entidades con mayor representatividad en el municipio, por el objeto social que cumplen, en relación directa con los habitantes en pro de mejorar y optimizar las condiciones del servicio de Alumbrado Publico, orientado a la modernización, mantenimiento, expansión y mejoramiento de las condiciones en que se presta el servicio, con miras a ofrecer a los habitantes del Municipio Melgar, zona Rural y Urbana servicios con altos niveles de continuidad y calidad, atendiendo la legislación vigente y las normas que rigen la materia. **c)**El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, ampliación de cobertura de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. **d)** En razón a ello, la administración municipal suscribió con la empresa de servicios públicos de Melgar, el contrato No. 899 de 2021, cumpliendo con la primera meta de la línea base del plan de desarrollo, ejecutando el indicador "PROYECTOS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO", en donde se realizó el mantenimiento correctivo y preventivo solicitado por la comunidad Melgarence a través de los PQR recepcionados, además se ejecutaron las ampliaciones de cobertura en los sectores de "Guacamayas-Buena vista, Cajita-Escuela, Vereda Águila Alta" en donde se realizó la instalación de más de 2,4 km de red nueva de alumbrado público; De igual manera se realizó la modernización y recambio de luminarias de sodio por luminarias Led instalando más de quinientas noventa (590) unidades en los barrios del municipio. **e)** Para la presente vigencia, el objetivo de la administración municipal es continuar con la ejecución de las metas establecidas en el plan de desarrollo, por lo cual se hace necesario garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público, así como las ampliaciones de cobertura en donde el sistema aun no hace presencia, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al último censo de carga el municipio cuenta con 4.688 luminarias y que la

comunidad a través de PQR realiza diferentes tipos de solicitudes encaminadas a mejorar el sistema de alumbrado público, por lo que este contrato tiene como población objetivo a los más de 37.224 habitantes del municipio de Melgar. **f)** De igual manera es importante destacar que a la fecha el municipio cuenta con el 42% de sus luminarias en tecnología led, por lo que se hace indispensable continuar con la modernización y optimización del sistema de alumbrado público, logrando reducir los costos asociados al consumo de energía, mejorando la percepción de seguridad, logrando la generación de turismo, comercio y armonía en las vías públicas para los propios y visitante. **g) Según lo establecido en el Decreto 943 de 2018 "Servicio de alumbrado público":** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. **i)**La misma norma referida, define el Sistema de Alumbrado Público como "*el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica".* Así las cosas, el alumbrado público es una actividad vinculada al aseguramiento del bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en cuanto permite la vida pública nocturna municipal en condiciones de tranquilidad y seguridad. **h)** El Decreto 1073 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en su ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. de conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. **i)** Así mismo, la **Ley 1819 de 2016** en su **ARTÍCULO 349** expone cuales son los: **ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial. **j)** El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales. **k)** Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de conectividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia. **l)Ley 1819 de 2016 ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN.** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. **PARÁGRAFO.** Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos. **l)** Que el Municipio de Melgar mediante **Acuerdo Municipal No. 008 de 2020** "por el cual se establecen las normas y se actualizan las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público en el municipio de melgar - tolima y se dictan otras disposiciones" establece: **m)"(…)** ***ARTICULO CUARTO*** *principios rectores del tributo: Este tributo esta sujeto a los siguientes principios:* ***4.1*** *Cobertura: Busca garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas del municipio, así como de los centros poblados de las zonas rurales en los que sea técnica y financieramente viable su prestación en concordancia con la planificación local.* ***4.2*** *Calidad: Cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su prestación.* ***4.3*** *Eficiencia Energética: Relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de la implementación por parte del Municipio de prácticas de re-conversión tecnológica.* ***4.4*** *Eficiencia económica: Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto de tal forma que se garantice la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.* ***4.5*** *Suficiencia financiera: La prestación del servicio en el Municipio tendrá una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades propias, permitidas asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.* ***4.6*** *Principio de legalidad: El impuesto adoptado por virtud de este Acuerdo, tiene surte en la Ley 97 de 1913, en la Ley 84 de 1915, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, en la autonomía y las competencias de los Entes Territoriales para su desarrollo en el ámbito tributario local.* ***4.7*** *Principio de certeza: El presente Acuerdo establece el tributo y fija con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos del impuesto de alumbrado público, esto es, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.* ***4.8*** *Principio de equidad: El impuesto de alumbrado público que aplica en este Acuerdo recae en todos aquellos sujetos que tienen capacidad contributiva en los términos del hecho generador y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas.****4.9*** *Principio de generalidad: El presente Acuerdo se estructura bajo este principio, comprendiendo a todos los contribuyentes que tienen capacidad contributiva (criterio subjetivo) y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo).* ***ARTÍCULO QUINTO****:* ***Destinación****: El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, expansión, interventoría y desarrollo tecnológico*

*asociado.* ***ARTÍCULO SEXTO. Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.*** *En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida. (…) ".**EL ARTÍCULO 365** de la constitución política de Colombia establece: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.* ***l)*** **EMPUMELGAR E.S.P,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene como misión *"prestar de forma eficiente, eficaz y efectiva los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como la administración de unidades de negocios complementarios con criterio de Responsabilidad Social Empresarial; a través, de un equipo interdisciplinario competitivo que integra la gestión institucional de la Empresa".* ***n)***Que EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: "la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansiones del servicio de Alumbrado Público. ***ñ)*** En virtud de lo anterior, La Administración Municipal está facultada para celebrar el Contrato interadministrativo con EMPUMELGAR E.S.P., para que realice la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Melgar. **o)** Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013 reglamentado en el Articulo 2.2.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos. **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.***)*** Que en aras de una administración pública eficiente y eficaz para cumplir con los fines y cometidos estatales se desarrollan los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales y que la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 consagra estos principios, así como en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, El Municipio requiere aunar esfuerzos con la Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P. para desarrollar el programa de Administración, mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar, por lo que se hace pertinente celebrar convenio interadministrativo de conformidad con el Literal c) del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar. ***q )*** La empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: *"Administración, mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público , la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio"* ***s)*** Que EMPUMELGAR tiene la experiencia y la idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato, puesto que tiene la experiencia de más de 6 años contratando el mismo servicio sin inconvenientes ni incumplimientos a la fecha, relacionando el más reciente, ejecutado el año inmediatamente anterior a través del contrato interadministrativo No. 049 del 16/01/2023 que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR. PARA LA VIGENCIA DEL 2023.", se expide el acto administrativo de justificación de causal de contratación directa. ***t)*** Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR PARA LA VIGENCIA 2024.**

**Alcance:** El inicio del presente contrato tendrá lugar en el mes de enero de 2024, donde la Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P. desarrollará las diferentes actividades de expansión, mantenimiento y modernización de las redes de Alumbrado Público del Municipio de Melgar Tolima, así como las actividades inherentes a la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, atendiendo los criterios de mejora constante y continua del servicio y garantizando su efectiva prestación, con el propósito de generar mayor cobertura en los sectores que no cuentan con este servicio, implementando los mantenimientos correctivos y preventivos para los sectores que cuentan con Alumbrado Público.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**. El presupuesto oficial estimado es de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($2.891.520.756,77)** gasto soportado mediante certificación Gasto soportado mediante certificado de disponibilidad No. 2024000017 DEL 41/01/2024 y se especifican en los estudios previo, APU que hacen parte integral del presente contrato.

La propuesta económica, no podrá superar el valor estimado para el contrato que se pretende celebrar.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Municipio realizara el pago del contrato mediante en pagos parciales con las actividades realizadas, previa presentación de la cuenta de cobro con los respectivos pagos de seguridad social (EPS, Pensión y ARL), Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) y los tributos establecidos en la ley 1607 de 2012 y el decreto 2701 de 2013 reglamentario que se describe del presente contrato, recibidos a satisfacción por el por parte del supervisor

El pago estará sujeto al programa anual en el que se cuente con el respectivo (PAC), previo cumplimiento de los procedimientos legales, la presentación de las facturas correspondientes, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social ) y/o en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.

Lo anterior previa verificación de la entrega de los productos, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción de los productos cumpliendo con los requisitos planteados y la presentación de todos los certificados de ley. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando así se requiera. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2024.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (04) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE "EMPUMELGAR E.S.P."- OBLIGACIONES GENERALES:**

a) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado.
b) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio.
c) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y/o tributos establecidos en la ley 1607 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2701 de 2013 a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
d) Presentar los informes requeridos por el Supervisor, detallando las actividades y el cumplimiento del objeto.
e) El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, el Municipio ejercerá las acciones legales que sean del caso.
f) Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios
h) Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato
i) Las demás inherentes al objeto del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**
a) Efectuar la Ampliación de las redes de Alumbrado Público en los tramos priorizados de la zona Rural y Urbana del Municipio de Melgar
b) Efectuar el Mantenimiento y o reparación de las redes de alumbrado público en el Municipio de Melgar.
c) Cumplir con los principios de la contratación pública en la ejecución del presente Contrato Interadministrativo a fin de garantizar de manera óptima el cumplimiento del objeto contractual.
d) Contratar personal idóneo requerido para desarrollar el objeto del contrato, y la prestación del servicio previo concepto del Municipio Melgar.

e) Garantizar la prestación del Servicio de Alumbrado público de manera eficiente y oportuna en las zonas Rural y Urbana del Municipio de Melgar.
f) Apoyar la operación del Servicio de Alumbrado Público, embellecimiento, mantenimiento y rehabilitación del sistema.
g) Asumir la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante del personal que llegare a contratar para el desarrollo del presente contrato.
h) Procurar el fortalecimiento de las redes eléctricas existentes.
i) Lograr a través de la gestión que la calidad de vida de los habitantes del municipio de Melgar, tenga niveles correspondan a las expectativas de la ciudadanía derivadas de la calidad y efectividad en la prestación del servicio.
j) Ejecutar a cabalidad cada una de las cantidades, valores unitarios y totales correspondientes a cada una de las actividades requeridas en el presupuesto del presente contrato.
k) Cumplir cabalmente con la ejecución del contrato interadministrativo, con las normas técnicas y de calidad relacionadas con el objeto del contrato.
l) Ejecutar el objeto del convenio cumpliendo los principios generales de la actividad contractual en atención a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, **EMPUMELGAR E.S.P** se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados y al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**1.RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

**EMPUMELGAR E.S.P** le corresponde, si existe, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida, el personal estará uniformado y dotado, la atención de los reportes de fallas o deficiencias en el servicio presentadas por los usuarios se atenderán en término prudencial**, EMPUMELGAR E.S.P..**, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento, y ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN:**

**1.2.1** Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato.
**1.2.2** Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.
**1.2.3** Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato.
**1.2.4** Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio.
**1.2.5** Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía.
**1.2.6** Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio o cualquier organismo de control.
**1.2.7** Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través de EMPUMELGAR E.S.P., estableciendo los mecanismos internos adecuado para solucionarlos.
**1.2.8** Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
**1.2.9** Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio de Melgar, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias.
**1.2.10** Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia, Deberá aplicar lo establecido en el RETILAP, particularmente el capítulo 3 Requisitos de productos para iluminación y Alumbrado Público".
**1.2.11** La empresa dispondrá del personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público.
**1.2.12** La empresa será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia de LA EMPRESA o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.
**1.2.13** Durante la vigencia del contrato la empresa deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible LA EMPRESA estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros y que

entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio de Melgar, cuya remuneración de operación se acordará con EL CONTRATANTE, de acuerdo a la Resolución 123 de 2011 de la CREG.

**1.2.14** LA EMPRESA deberá cumplir con todas las normas legales vigentes, sobre control ambiental y demás disposiciones complementarias. En la ejecución del contrato deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en donde especifique el manejo y disposición de los residuos peligrosos.

**1.2.15** En atención a lo dispuesto en la Sentencia C-736 de 2007 y para todos los efectos LA EMPRESA se constituye en entidad descentralizada del orden territorial.

## 1. RESPECTO DE LA EXPANSIÓN

**1.1** Ejecutar la totalidad de las obras de expansión objeto del presente contrato.

**1.2** Para iniciar las obras derivadas del presente contrato, se deberá contar con la totalidad de los permisos y licencias reglamentarias y de ley.

**1.3** Adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para llevar a cabo la ejecución de las obras de expansión objeto del presente Contrato.

**1.4** Garantizar la realización de la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras de expansión.

**1.5** Realizar visita ocular a los lugares sobre los cuales se realizarán los trabajos para conocer las condiciones actuales (replanteo) y sobre ellos iniciar los trabajos.

**1.6** Entregar en funcionamiento las obras construidas

**1.7** Hacer certificar que los trabajos realizados cumplan con la norma RETIE y RETILAP, ante un ente autorizado por el Ministerio de Minas y Energía.

**1.8** Desarrollar las actividades que se le imponen en virtud del objeto social de la empresa y del objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido y con la idoneidad y experiencia en virtud de la cual se suscribe el presente contrato.

**1.9** No causar daños a personas y bienes de terceros o del MUNICIPIO respondiendo por lo que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.

**1.10** Garantizar que los elementos suministrados sean de buena calidad y que cumplan con todas las normas Técnicas establecidas en la Ley.

**1.11** Garantizar que las luminarias tipo LED utilizadas en las obras de expansión tengan una garantía mínima de diez (10) años.

**CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Melgar se compromete a:

El Municipio se obliga a:

a) Garantizar la transferencia de los recursos a la empresa de servicios Publico EMPUMELGAR E.S.P.
b) Ejercer la Supervisión del Contrato
c) Velar por que la ejecución y destinación de los recursos sea exclusiva para la ejecución del Contrato
d) Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato estarán a cargo de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO** con el apoyo, seguimiento, control administrativo y financiero del personal de planta que designe por escrito para el efecto, o por el funcionario que, de manera especial, designe, o por escrito, el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Las funciones del supervisor son las definidas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar, actualizado y adoptado mediante Decreto 0185 del 26 de agosto de 2019 y demás decretos reglamentarios, en virtud de lo anterior, se contemplan las siguientes obligaciones:

a) Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
b) Concertar con el contratista plan de trabajo, metas y el cronograma con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución. Teniendo en cuenta que dichas obligaciones se ejecutaran con plena autonomía y recursos del contratista.
c) Consultar continuamente las guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.
d) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
e) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “Secop” II.
f) Informar y sustentar oportunamente a través de una solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales.
g) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal.

h) Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución;
i) verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
j) Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".
k) Remitir a la Dirección de Contratación, la información que se produzca con ocasión de la ejecución una vez sea haya culminado el proceso de pago, para los demás documentos una vez se produzcan teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional, es decir, en tiempo real, lo anterior, con el fin de ser incorporada al expediente contractual.
l) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato, según sea el caso.

**NOTA 1:** Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.
**NOTA 2:** Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

**CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Recursos soportados son por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($2.891.520.756,77)** gasto soportado mediante certificación Gasto soportado mediante certificado de disponibilidad No. 2024000017 DEL 41/01/2024.

**CLAUSULA DECIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: "EMPUMELGAR E.S.P.":** Tendrá plena autónoma técnica, administrativa y financiera, y asegurará al municipio de Melgar de cualquier procedimiento y/o reclamación sobre la disponibilidad permanente de los servicios, trabajo y actividades objeto del presente contrato. **"EMPUMELGAR E.S.P."** se obliga a mantener una organización administrativa, técnica y de personal que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales; así mismo y de conformidad a que son recursos públicos sobre los mismos, no podrá efectuar donaciones, ni efectuar actos de disposición, que no estén autorizados por **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:** las partes de este contrato reconocen expresamente que las obligaciones que del mismo se derivan tienen el carácter de autónomas e independientes y, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar a que se predique solidaridad entre las partes frente a terceros.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES:** las partes declaran de manera expresa que entre el municipio de melgar y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de **"EMPUMELGAR E.S.P."** en la ejecución del contrato, no existe ningún tipo de relación y/o vínculo contractual de ninguna naturaleza. Como consecuencia de la anterior manifestación y/o declaración, **"EMPUMELGAR E.S.P."** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar del objeto contractual, siendo de su cargo exclusivos, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones laborales y/o contractuales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus aportes a los sistemas de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Puesto que el presente requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA –GARANTÍAS:** Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y la calidad del servicio.

No obstante, lo anterior, el decreto reglamentario, consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015, en este tipo de Contratos no se requiere de Garantías.

las garantías no serán obligatorias en los siguientes tipos de contratos:

a. Empréstito,
b. Interadministrativos
c. Contratos de seguro
d. Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (contratos de mínima cuantía)

Para analizar la pertinencia de la garantía del proceso contractual se verificaron los contratos y/o convenios celebrados de alumbrado público desde el año 2016 hasta la fecha arrojando la siguiente información:

| NUMERO DE CONTRATO | FECHA DE CONTRATO | CONTRATISTA | OBJETO CONTRACTUAL | VALOR CONTRATO |
|---|---|---|---|---|
| 271 | 10/2/2016 | EMPUMELGAR E.S.P | Convenio para la correcta prestación de servicios de alumbrado público y fortalecimiento de redes eléctricas, mediante la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del servicio público de algunos sectores del municipio de Melgar. | $1,050,000,000.00 |
| 12 | 01/03/2017 | EMPUMELGAR E.S.P | Aunar esfuerzos para la correcta prestación del servicio de alumbrado público y fortalecimiento de redes eléctricas del municipio de Melgar, Tolima | $900,000,000.00 |
| 942 | 03/01/2018 | EMPUMELGAR E.S.P | Convenio interadministrativo entre la alcaldía de Melgar y la Empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. para adelantar el programa de optimización mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar | $1,016,769,593.00 |
| 91 | 04/01/2019 | EMPUMELGAR E.S.P | Convenio interadministrativo entre la alcaldía de Melgar y la Empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. para adelantar el programa de optimización mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar | $1,020,000,000.00 |
| 166 | 02/03/2020 | EMPUMELGAR E.S.P | Aunar esfuerzos para la correcta prestación del servicio de alumbrado público y fortalecimiento de redes eléctricas del municipio de Melgar, Tolima | $2,840,978,295.00 |
| 53 | 18/01/2021 | EMPUMELGAR E.S.P | Contrato interadministrativo entre la alcaldía de Melgar y la empresa de servicios públicos EMPUMELGAR E.S.P. para desarrollar el programa de mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar. | $3,557,929,673.00 |
| 899 | 12/11/2022 | EMPUMELGAR E.S.P | Contrato interadministrativo entre la alcaldía de melgar y la Empresa de servicios públicos empumelgar e.s.p. para desarrollar el programa de mantenimiento, Operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el Municipio de melgar. | $3,557,929,672.57 |
| 49 | 16/01/2023 | EMPUMELGAR E.S.P | Contrato interadministrativo entre la alcaldía de melgar y la Empresa de servicios públicos empumelgar e.s.p. para desarrollar el programa de mantenimiento, Operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el Municipio de melgar para la vigencia del 2023. | $3,833,175,860.00 |
| **TOTAL** | | | | **$17,776,783,093.57** |

La entidad de conformidad al nivel de riesgo analizado y teniendo en cuenta que en vigencias anteriores advierte que no se ha presentado novedad alguna en la ejecución de este tipo de contratos los cuales ascendieron a la suma de **$17,776,783,093.57**, se puede establecer que **EMPUMELGAR E.S.P** cuenta con la idoneidad para la ejecución del objeto contractual, y por tanto no considera necesario la exigencia de garantías.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA –TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 el Decreto reglamentario, y Manual expedido por Colombia Compra Eficiente los riesgos para el presente contrato son los indicados en el anexo de los estudios previos que hace parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.** Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

*"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** cuando el presente contrato termine por cualquier causa, las partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación. En esta etapa, partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de todas maneras, serán aplicables para la liquidación los términos señalados en las normas de contratación.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para los efectos que se deriven de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Melgar-Tolima.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución la aprobación de la Garantía exigida, y acreditación que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los definidos en la ley 1607 de 2012, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

En constancia, se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma del SECOPII.

| | |
|---|---|
| Elaboro | NANCY ALEJANDRA GONGORA PEREZ/ Contratista Profesional de Apoyo |
| Aprobó | MARYSABEL ORTIZ BARRAGAN/ Directora de Contratación |